

REGLAMENTO (CEE) Nº 1973/88 DE LA COMISIÓN

de 5 de julio de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1798/88 y se eleva a 74 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1097/88⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1836/82 de la Comisión, de 7 de julio de 1982, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2418/87⁽⁴⁾,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1798/88 de la Comisión⁽⁵⁾, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 50 000 toneladas de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés; que Francia, mediante su comunicación de 30 de junio de 1988, ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 24 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 74 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de trigo blando panificable en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir

modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1798/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1798/88 por el texto siguiente:

« Artículo 2

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 74 000 toneladas de trigo blando panificable destinadas a la exportación a terceros países.

2. Las regiones en las que están almacenadas 74 000 toneladas de trigo blando panificable se consignan en el Anexo I.»

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1798/88 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 110 de 29. 4. 1988, p. 7.

⁽³⁾ DO nº L 202 de 9. 7. 1982, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº L 223 de 11. 8. 1987, p. 5.

⁽⁵⁾ DO nº L 160 de 28. 6. 1988, p. 12.

ANEXO

• ANEXO I

<i>(en toneladas)</i>	
Lugar de almacenamiento	Cantidad
Amiens	3 000
Châlons-sur-Marne	25 000
Lille	8 000
Nantes	10 000
Orléans	12 000
Rouen	3 000
Bordeaux	13 000 •